



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 20 de Septiembre de 2019

NÚM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia designa al Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. 1

Acuerdo mediante el cual se abroga el «Acuerdo de Creación del Órgano Desconcentrado Denominado «Policía de Morelia». 2

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA DESIGNA AL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA DESIGNA AL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la sesión extraordinaria de fecha 22 de julio del 2019. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 25 veinticinco de julio del 2019.

ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO ARRONIZ REYES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. (Firmado).

C. RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Morelia, designa al C.P. ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, como Comisario del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, por el periodo 2018 – 2021, con las atribuciones y facultades contenidas en los dispositivos normativos referidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en las instalaciones del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de julio del año 2019.

ATENTAMENTE.- RAÚL MORÓN OROZCO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. (Firmado).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE.- RAÚL MORÓN OROZCO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. (Firmado).

DICTAMEN QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA ABROGA EL «ACUERDO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO «POLICÍA DE MORELIA» DICTAMINADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSICIÓN DEL MANDO UNIFICADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA VIERNES 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SU CUARTA SECCIÓN; Y APRUEBA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE

SEGURIDAD CIUDADANA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA ABROGA EL «ACUERDO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO «POLICÍA DE MORELIA» DICTAMINADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSICIÓN DEL MANDO UNIFICADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE FECHA VIERNES 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SU CUARTA SECCIÓN; Y APRUEBA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del 2019. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 02 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO ARRONIZ REYES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. (Firmado).

C. RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ABROGA EL «ACUERDO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO «POLICÍA DE MORELIA», DICTAMINADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSICIÓN DEL MANDO UNIFICADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA VIERNES 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SU CUARTA SECCIÓN; QUEDANDO VIGENTES HASTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL NUEVO ACUERDO DE CREACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA.

SEGUNDO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO QUE CREA LA POLICÍA DE MORELIA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA para quedar como sigue:

«ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA POLICÍA DE MORELIA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA»

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1º Se crea la «Policía de Morelia», como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, mismo que será responsable de preservar el orden, salvaguardar la vida, las libertades, la paz y la seguridad personal y patrimonial en los espacios públicos, prevenir la comisión de conductas delictivas y de faltas administrativas, obteniendo la información en relación con hechos presuntamente delictivos, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2º Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Comisario: El titular de la Policía de Morelia;
- III. Comisión de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Morelia;
- IV. Comisión: La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- V. Comisionado: Al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana;
- VI. Municipio: El Municipio de Morelia, Michoacán;
- VII. Policía: La Policía de Morelia;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia; y,

IX. Seguridad: Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º. La Policía Municipal tendrá entre sus atribuciones la seguridad ciudadana, que comprende la atención a la ciudadanía de forma exhaustiva y multifacética para atender las necesidades de seguridad personal, con enfoque de proximidad, de acción comunitaria para prevenir y atender conductas delictivas en flagrancia o hechos consumados, así como faltas administrativas que laceran el tejido social, atendiendo las investigaciones de conductas delictivas, en los términos de los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º Para todos los efectos jurídicos, la Policía tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 5º El Comisario es la autoridad que ejerce el mando de la Policía, y actuará bajo mando y conducción del Comisionado, de conformidad a lo que establece el artículo 48 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6º Serán atribuciones de la Policía de Morelia las siguientes:

- I. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;
- II. Analizar la información criminológica y establecer estrategias y acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana;
- III. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en la atención y seguimiento en su caso, respecto de las órdenes de protección de carácter emergente y preventivo para mujeres víctimas de violencia;
 - d) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
 - e) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.
- IV. Planear y estructurar mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, llevando a cabo una coordinación eficaz con todas las dependencias

- y entidades competentes para la mejor atención y protección a las víctimas;
- V. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el reglamento de orden público y policía de Morelia;
- VI. Trasladar y garantizar la seguridad de las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción de arresto y/o resguardo;
- VII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y realizar las diligencias inmediatas que se requieran con arreglo a lo dispuesto para la actuación de primer respondiente en la normatividad y protocolos vigentes;
- VIII. Recibir denuncias anónimas;
- IX. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le reconocen;
- X. Poner con inmediatez a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas en flagrancia por hechos probablemente delictivos o ante el Juez Cívico, ante la posible comisión de faltas administrativas, conforme a los lineamientos legales contenidos en la Ley Nacional del Registro Detenciones;
- XI. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- XII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XIII. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- XV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- XVI. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- XVII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XVIII. Emitir el informe policial homologado y demás documentos anexos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIX. Tener una adecuada y constante coordinación con los cuerpos de seguridad de todos los niveles de gobierno.
- XX. Dar seguimiento el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. Ejercer la autoridad y mando en materia de seguridad vial y tránsito municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y emitir las boletas de infracción en los términos del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Morelia; y,
- XXII. Las demás que le confieran este Acuerdo y otras disposiciones aplicables.
- Artículo 7°** Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de Morelia contará con los siguientes órganos:
- I. Oficina del Comisario;
- II. Unidad de Análisis;
- III. Unidad de Investigación;
- IV. Unidad de Proximidad y Vigilancia;
- V. Unidad de Reacción; y,
- VI. Unidad de Atención a Víctimas del Delito.
- Artículo 8°** Al frente de la Policía habrá un Comisario que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de una terna presentada por el Presidente Municipal.
- Artículo 9°** El cargo de Comisario será por tres años, pudiendo ser reelecto por un período adicional hasta por el mismo periodo y sólo podrá ser removido de su cargo por el Presidente Municipal por las responsabilidades administrativas y penales establecidas en la legislación aplicable.
- Artículo 10.** Para ser Comisario se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 5 años de experiencia en el ámbito de la seguridad ciudadana;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IV. No haber sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
- Artículo 11.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas y procesos de evaluación para prevenir la comisión de delitos;
- II. Planear, supervisar y evaluar estrategias y acciones para que la Policía prevenga la comisión de faltas administrativas, hechos con apariencia de delito, mantener la seguridad, el orden público y preservar la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- III. Velar porque la Policía cumpla de manera eficiente con las tareas que le son encomendadas en las disposiciones aplicables en materia de detenciones en flagrancia ante la comisión de un hecho delictivo o bien de una falta administrativa;
- IV. Coordinar el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales de los asuntos competentes, conforme a la legislación aplicable;
- V. Auxiliar con elementos a su cargo al Juez Cívico y a la Dirección de Sanciones Administrativas de la Comisión, y demás autoridades municipales en el desempeño de sus funciones;
- VI. Velar por el debido cumplimiento del protocolo de primer respondiente, que será la autoridad con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo;
- VII. Garantizar que los objetos y productos materia de una conducta delictiva sean debidamente embalados y trasladados conforme a la disposición para el cumplimiento de la cadena custodia;
- VIII. Dirigir la carrera policial y supervisar el comportamiento de los elementos en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas de responsabilidad por parte de los integrantes de la Policía;
- X. Coordinar la administración de los recursos materiales, vehículos, herramientas de trabajo de la Policía, así como autorizar los cambios de adscripción, permisos y vacaciones del personal a su cargo;
- XI. Proponer requerimientos de capacitación y profesionalización para el mejor desempeño de la Policía;
- XII. Aplicar las medidas de disciplina a los elementos de la Policía que por su comportamiento o desempeño se requiera;
- XIII. Rendir diariamente al Comisionado y al Presidente Municipal, el parte de novedades del Municipio que tengan que ver con la seguridad ciudadana; y,
- XIV. Las demás que le sean otorgadas por otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS
Y LA DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 12. Para el desarrollo de sus funciones la Policía contará con las unidades especializadas y un sistema de distribución sectorial bajo las siguientes bases:

- I. Unidades Especializadas: La Policía contará para su operación directa con las siguientes Unidades Especializadas:
- a) Unidad de Análisis;
 - b) Unidad de Investigación;
 - c) Unidad de Reacción;
 - d) Unidad de Proximidad y Vigilancia; y,
 - e) Unidad de Atención a Víctimas.
- II. Distribución Sectorial: Con base en el análisis de las zonas criminógenas y considerando la población y la situación geográfica y de comunicaciones, se dividirá el Municipio en sectores. Cada sector contará con un Jefe de Sector de Proximidad y Vigilancia quien coordinará la función operativa y velará por el buen desempeño del personal a su cargo.

Artículo 13. Al frente de la Unidad de Análisis habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar y supervisar las medidas y acciones para prevenir la comisión de delitos, mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Generar análisis técnico-tácticos y estratégicos con base en la información recolectada, para la generación de inteligencia y proponer acciones para su aplicación operativa;
- III. Ordenar y supervisar la realización de operativos para la prevención del delito en términos de la legislación aplicable;
- IV. Supervisar que los elementos de la Policía recaben e incorporen a las bases de datos criminalísticas, la información que contribuya en la prevención de los delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información

para la prevención del delito;

- VI. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para la toma de decisiones;
- VII. Supervisar el desempeño de los jefes de sector y personal adscrito a la dirección a su cargo, así como aplicar las medidas disciplinarias correspondientes;
- VIII. Informar de los avances, resultados e incidencias del personal y de seguridad que se presenten en el municipio al Comisario;
- IX. Velar por el uso adecuado de los recursos materiales y herramientas de trabajo asignadas al personal de la Dirección y rendir los informes al área administrativa de la asistencia e incidencia del personal a su cargo; y,
- X. Las demás que le encomiende el Comisario, el comisionado u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Al frente de la Unidad de Investigación habrá un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las diligencias necesarias para investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito para guiar la política de prevención y aportar elementos que fortalezcan las investigaciones ministeriales;
- II. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- III. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- IV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes para fines de la investigación de los delitos; y,
- VI. Las demás que encomiende el Comisario y le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 15. Al frente de la Unidad de Proximidad y Vigilancia habrá un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Ordenar la realización de patrullaje terrestre y aéreo para

inhibir la comisión de actos delictivos;

- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la observancia y cumplimiento de las leyes en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- V. Vigilar que la aplicación de las infracciones administrativas se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la concertación de compromisos y acuerdos en materia de seguridad pública y prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- VIII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- IX. Trabajar con las organizaciones ciudadanas en la prevención e investigación de los delitos; y,
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

Artículo 16. Al frente de la Unidad de Reacción habrá un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar conforme a la ley las detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia, dando aviso de ello al Ministerio Público sin dilación alguna;
- II. Poner a disposición del Ministerio Público o de los jueces de control a las personas detenidas y los bienes que hayan sido asegurados;
- III. Informar a los detenidos sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;
- IV. Colaborar, con las autoridades municipales competentes en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- V. Dirigir proyectos y acciones especiales para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;
- VI. Dirigir la búsqueda y localización de artefactos explosivos, así como en casos de disturbios y situaciones de máximo riesgo; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Comisario.

Artículo 17. Al frente de la Unidad de Atención a Víctimas habrá un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los manuales y protocolos de atención inmediata

- a víctimas para la Policía en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Capacitar a todo el personal de la Policía en los manuales y protocolos de Atención a Víctimas;
- III. Implementar la atención médica, de trabajo social, psicológica y jurídica a las víctimas en las inspecciones de policía;
- IV. Canalizar a las víctimas a los centros especializados de atención que existan en el Estado;
- V. Recibir las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito en los términos de la normatividad aplicable; e,
- VI. Informar a la Unidad de Análisis de todos los hechos posiblemente constitutivos de delito de los que tenga conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

Artículo 18. La Policía se organizará en cinco cuadrantes los cuales corresponderán a la siguiente división:

- I. Revolución;
- II. Nueva España;
- III. Independencia;
- IV. República; y,
- V. Centro Histórico.

Los cuadrantes se dividirán en sectores, y éstos a su vez en polígonos, cada sector contará con el personal de proximidad y vigilancia para garantizar la paz y el orden público y atender a las víctimas de delito, de acuerdo a las características de cada una y al estado de fuerza con que se cuente.

En las tenencias del Municipio la Policía asegurará que exista la debida cobertura del servicio de seguridad pública.

CAPÍTULO III DEL RECLUTAMIENTO Y CONTROLES DE EVALUACIÓN Y CONFIANZA

Artículo 19. En lo que respecta al ingreso, reclutamiento, así como los controles de evaluación y confianza de los integrantes de la Policía, se estará a lo dispuesto por los artículos 39 al 46, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE MORELIA

Artículo 20. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y

reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento y al C. Presidente Municipal de Morelia, para que realicen los trámites correspondientes a efecto de que se promulgue y publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de Palacio Municipal, para efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado: «Policía de Morelia», en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 25 de diciembre de 2015.

QUINTO. Los recursos humanos, derechos, compromisos, obligaciones y demás asuntos de la Policía Morelia se reconocen como vigentes para su atención y seguimiento de conformidad con las legislaciones aplicables.

SEXTO. Los procedimientos Administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, en Palacio Municipal a los 15 días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, firmando para constancia los integrantes de la(sic).

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; LABINIA ARANDA ORTEGA, SINDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN (FIRMADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE.- C. RAÚL MORÓN OROZCO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).

